



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad... Suscritores foráneos... 1 real de real de mar...
particulares... 1 peso.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 4.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Se cobra adelantado... UN PESO.

En esta ciudad... Suscritores foráneos... 1 franco de real de mar...
particulares... 1 franco de poris.

1. SECCION.

REALE ORDENE.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

CIRCULAR GENERAL.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar me comunica de Real orden, en 9 de Agosto último, lo siguiente:

Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) teniendo noticias de que el terremoto que tantos males y desastres ocasionó en esa Capital y pueblos circunvecinos, no hizo afortunadamente sentir sus efectos en todas las provincias de ese dilatado archipiélago, y deseando en su Real ánimo que se acuda por todos los medios posibles al alivio de las desgracias ocurridas y á la reparacion de los edificios arruinados, se ha dignado autorizar á V. E. para que, si lo estima conveniente, abra en aquellos puntos libertados por la Divina providencia con el objeto de atender á las necesidades mas urgentes. S. M. penetrada del celo de V. E. no duda que adoptará las medidas necesarias para que los esfuerzos de la caridad pública no sean estériles y contribuyan en cuanto sea posible el alivio de los males ocasionados por el terremoto. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y en su vista he decretado hoy lo que sigue: Cúmplase, y para su ejecucion este Gobierno Superior Civil dispone:

- 1.º Al recibo de esta circular, en cada cabecera de provincia se constituirá una Junta presidida por el Gefe de ella, y á la cual pertenecerán como vocales el Alcalde mayor, donde este no sea el gefe, el D. Cura párroco, el empleado mas caracterizado de Hacienda que ejerza sus funciones en el mismo pueblo, y dos vecinos que nombrarán los anteriores dando conocimiento del acuerdo sobre este punto á mi autoridad.
- 2.º Estas Juntas provinciales quedan encargadas de promover una suscripcion general libre, para alivio de los quebrantos de carácter público y privado por consecuencia del terremoto en Manila y pueblos donde no se hayan sufrido pérdidas y desgracias por la misma causa.
- 3.º Por las circunstancias especiales de la produccion en estas Islas, las Juntas provinciales de socorros publicaran que si estos consisten en materiales de construccion con las condiciones que se circularán en breve, ó en fletes gratuitos, serán de igual ó mayor aprecio que si consistiesen en metálico.
- 4.º Los productos de esta suscripcion se pondrán á disposicion de la Junta Central de socorros establecida en Manila bajo la presidencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo.
- 5.º Se formarán relaciones nominales, de los suscritores, por provincias, con mención de la cantidad ó materiales que diere ó hubiere dado ya cada uno para el mismo fin desde el día 4 de Junio último. Estas relaciones se publicarán en la *Gaceta de Manila* por suplementos que formarán coleccion separada, y de esta manera se archivarán en todas las dependencias, Secretaría del Excmo. Ayuntamiento y Tribunales de los pueblos, con el objeto de que en

todo tiempo consten los actos de patriótico desprendimiento consiguientes al terremoto de Manila.

6.º Los donativos en metálico ó equivalentes que procedan de vecinos de esta Capital, sin embargo de ser el punto mas affligido por la espresada calamidad, que quieran tomar parte en la suscripcion, se pondrán á disposicion de la misma Junta Central por medio del vocal que designe, á quien compete formar la relacion que ha de publicarse.

Lo trascibo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años Manila 18 de Octubre de 1863.—ECHAGÜE—Sr...

2. SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Don Ramon Merino Ballesteros del Comercio de Londres ha estimulado á la fabricacion de edificios de hierro en España. Fabricantes Moorgate Street, London) para que remitiesen á este Gobierno Superior Civil planos de casas y edificios civiles, religiosos y militares, adaptables á todos los climas; y deseando la mayor publicidad á cuanto se refiera á este asunto, hoy de tanto interés en Manila, incluyo á S. V. dichos planos, vistas y esplicaciones sobre precios y otras condiciones á ellos relativas, para que se sirva V. S. disponer que en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento estén de manifiesto á cuantas personas quieran examinarlos; quedando este Gobierno Superior Civil en pasar igualmente á V. S. mas vistas y planos ofrecidos para el inmediato correo por una persona residente en Madrid, de acuerdo con otra fábrica de la misma clase.—Dios guarde á V. S. muchos años. Manila 19 de Octubre de 1863.—ECHAGÜE.—Sr. Gobernador Civil Corregidor de Manila.—Es copia.—El Secretario, Baura.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Se hallan ya en esta Secretaría, perfectamente arreglados á lo dispuesto en circular y modelos anexos de 27 de Agosto último, los datos para el Nomenclator generl correspondientes á las provincias y distrito de Cavite, Nueva Ecija, Infante, Principe, Benguet, Romblon y Basilan.

Se noticia de orden Superior como acuse de recibo para los gefes de las provincias y distritos citados y recuerdo de este servicio á los demás. Manila 23 de Octubre de 1863.—Baura.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Deseando el Excmo. Ayuntamiento do esta M. N. y S. L. Ciudad, dar un testimonio público de gratitud á S. M. la Reina (q. D. g.) por su maternal solicitud en procurar remedio para las desgracias que ocurrieron en esta Capital en la memorable noche del 3 de Junio último, ha acordado que el 19 del próximo mes de Noviembre, dias de Nuestra bondadosa Soberana, además de los regocijos ordinarios se efectúen los actos siguientes.

A las cuatro y media de la tarde del dia 18, habrá regatas de botes y bancas en el rio Pasig por el órden siguiente.

- 1.º Regatas de botes por bahia para obtener un premio de 25 ps., partiendo desde la señal que se colocará frente al paseo de Bagumbayan hasta llegar á la señal que se fijará frente á la Batería del Malecon, donde estará la comision que ha de adjudicar los premios.
- 2.º Regata de bancas por el rio, tripuladas por hombres para obtener un premio de 10 pesos, partiendo desde el frente de Colecciones hasta la señal que estará colocada frente á dicha Batería.
- 3.º Regata de bancas tripuladas por mujeres con las mismas condiciones.
- 4.º Regata de bancas tripuladas por hombres con las mismas condiciones.
- 5.º Regata de bancas tripuladas por mujeres con las mismas condiciones, no pudiendo disputarse los segundos premios por las bancas que hubiesen alcanzado los primeros.
- 6.º Habrá establecidas en la esplanada inmediata al malecon del Sur dos cueña con el objeto de socorrer desgracias producidas por el terremoto.
- 7.º El dia 19 á las siete de la noche se constituirá el Excmo. Ayuntamiento presidido por el Excmo. Sr. Capitan General junto á la Estatua de S. M., que estará iluminada, para adjudicar 20 lotes de 25 ps. cada uno con objeto de socorrer desgracias producidas por el terremoto. Podrán optar á dichos lotes las personas siguientes.

Las viudas y huérfanos, que lo sean, por haber perdido á sus esposos ó padres por causa del terremoto. Los que hubieren quedado inútiles ó impedidos para trabajar por lesiones sufridas en el mismo.

Los que hayan perdido la persona de quien dependiera su subsistencia, fuera ó no su pariente.

Los que hayan quedado reducidos á estado de suma pobreza por haber perdido el taller ó instrumentos con que atendieran á su subsistencia.

Los que siendo pobres hayan perdido todo ó gran parte del mobiliario ó ajuar de su casa.

Para optar á dichos lotes deberá presentarse, antes del dia 15 de Noviembre, en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, solicitud del interesado, en la que suscriban, certificando la verdad de los motivos en que se apoye, el cura de la parroquia y el gobernadorcillo del arrabal á que pertenezca.

Si el número de solicitantes excediere al de los lotes, se adjudicarán estos mediante sorteo que tendrá lugar en el sitio que queda designado.

Y para conocimiento del vecinario se publica este acuerdo en la *Gaceta oficial*.

Manila 22 de Octubre de 1863.—Estanislao de Vives. 3

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 23 al 24 de Octubre de 1863.

GRUPOS DE DIA.—Declaro de la plaza.—El segundo Comandante, D. Francisco Gamba.—Para San Gabriel.—El Comandante, D. Ignacio Fernandez.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion. Rondas una, 1. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 10 Oficiales de patrulla, núm. 1. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 22 AL 23 DE OCTUBRE.

BUQUES ENTRADOS

De Sidney, fragata inglesa, *Comference*, de 531 toneladas; su capitán Mr. L. Reid, en 48 días de navegación, tripulación 13, con 420 toneladas de carbón de piedra y fierros galvanizados; consignado a los Sres. Pele Hubbel y compañía; trae tres paquetes de correspondencia.

De Albay, bergantín-goleta núm. 160, *Balear*, en cuatro días de navegación, con 1600 picos de abaca; consignado a D. José Caraballo y Cortés; su patron D. Miguel Calderón; conduce dos individuos con oficio de aquel Alcalde mayor, para el Sr. Comandante general de Marina de este apostadero.

De Capiz, pontón núm. 168, *Pilar*, en 15 días de navegación, por haber arribado en Romblon por mal tiempo; su cargamento 900 canaves de palay, 20 picos de cueros de carabao y vac., 5 id. de abaca y 31 fardos de sinamay; consignado al chino Ciriano; su arriaz Juan Gabino.

De Misamis, goleta núm. 229, *Piar*, en 25 días de navegación, por haber arribado en Mariveles por mal tiempo; su cargamento 63 picos de abaca, 70 piezas de cueros de carabao, 703 picos de abaca y 45 picos de canela; consignado a D. Guillermo Osmeña; su arriaz Marcelino Baezi.

De Cebu, bergantín-goleta núm. 162, *Genoveva*, en seis días de navegación, con 2600 quintales de azúcar; consignado a D. Juan Veloz; su patron Juan Bautista Golingo.

De Iloilo, id. id. núm. 183, *Emili* () tres Hermanos, en 19 días de navegación, con 440 quintos, 19 buecos, 50 cerdos y 8 tinajas de maticca; consignado a D. Manuel Calleja; su arriaz Francisco de Asis.

De Tabaco en Albay, id. id. núm. 15, *Viejo Rosario*, en ocho días de navegación, con 1102 picos de abaca; consignado a D. José Caraballo y Cortés; su patron Francisco Dima.

De Catagan en Mashate, pailebot núm. 86, *Santa*

Florentina, en 22 días de navegación, por haber arribado en v rios puntos; por el mal tiempo; su cargamento 2000 pastas de brai, 2000 rajas de leña y 10 piezas de cueros de carabao consignado al arriaz Pedro Apacrilla.

De Tacloban en Leite, goleta núm. 182, *María* () *Sevilana*, en ocho días de navegación, con 230 picos de abaca y 350 tinajas de aceite; consignado a D. Francisco Rey; su patron Santiago Roberto.

BUQUES SALIDOS.

Para Londres, fragata priante, *Der Prusse*, su capitán Mr. T. J. West, con 22 individuos de tripulación; su cargamento efectos del país; y de pasajeros la señora del capitán.

Para Nueva York, fragata americana, *Bavaria*, su capitán Mr. S. M. Warren, con 24 individuos de tripulación; su cargamento lo mismo que el anterior.

Para Sorsogon en Albay, bergantín-goleta núm. 120, *Señora*; su patron Basilio Francisco; y de pasajeros dos chinos.

Para Mashate, id. id. núm. 93, *S. Antonio* () *Belisario*; su patron Dionisio Zamora.

Para id. en id., pontón núm. 174, *Asuncion*; su arriaz Victorio Flores.

Para Calayan en Tiyabiz, goleta núm. 233, *San Antonio* () *Timoteo*; su arriaz Salvador Lopez.

Para id. en id., pontón núm. 116, *Divina Pastora*; su arriaz Pedro Nosal.

Para Zambales, paico núm. 351, *Sa. Bárbara*; su arriaz Gregorio Carri la.

Manila 24 de Octubre de 1863. — *Agustin Pintado.*

Mayoría general de Marina del Apostadero

DE FILIPINAS.

Debiendo verificarse en esta Mayoría general los exámenes de pilotos particulares en los días 29, 30 y 31 del actual, se anuncia al público para que los que tienen presentadas instancias en solicitud de ser examinados para obrar a dicha clase, concurren a la espresada dependencia para el objeto indicado.

Cavite 15 de Octubre de 1863. — *Manuel de Duñas.*

AGENCIAS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

RELACION de las personas aprehendidas por juego prohibido en el arrabal de Sta. Cruz de esta provincia.

NOMBRES	ESTADOS	OFICIOS	NATURALEZA	RESIDENCIA	PENAS IMPUESTAS
Casero... D. Mariano de la Rosa...	Casado...	Mediquillo...	Santa Cruz...		\$ 100 pagado.
Jugador... D. Latino Guevara...	Soltero...	Estudiante...	Mariquina...		50 id.
Idem... D. Felix de los Reyes...	Viuado...	Escultor...	Santa Cruz...		50 id.
Idem... D. Julian Mendoza...	Soltero...	Estudiante...	Mariquina...		50 id.
Idem... D. Hermógenes de Leon...	Idem...	Piatero...	Santa Cruz...		50 id.
Idem... D. José Moseng...	Idem...	Idem...	Idem...		50 id.
Idem... Doña Blasica Manuela...	Casada...	Carnicera...	Idem...		50 id.

Lo que de órden de S. E. se inserta en la *Gaceta*.—Manila 20 de Octubre de 1863.—*Baura.*

RELACION de los individuos aprehendidos por juego de junquian en las horas de las doce y media de la noche del día diez del actual, en la casa de Francisca Marcelina en la calle de la Solana de esta Ciudad núm. 12.

Clases.	NOMBRES.	Estados.	Oficios.	Naturaleza.	Residencia.	Penas impuestas.
Casero...	Francisca Marcelina...	Viuado...	Costurera...	Ilocos Norte	Capital...	2 ps. 34 cuartos.
Jugador...	Pedro Gloria...	Soltero...	Cochero...	Pangasinan	Idem...	1 id. 17 id.
Idem...	Manuel Balto...	Idem...	Cocinero...	Idem...	Idem...	Pagado.
Idem...	Martin Matias...	Casado...	Idem...	Ilocos Norte	Idem...	Idem.
Idem...	Daniel Quilic...	Soltero...	Cochero...	Pangasinan	Idem...	Idem.
Idem...	Fernando B. Ito...	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	Idem.
Idem...	Fausto Castillo...	Viuado...	Pintor...	Ilocos Sur	Idem...	Idem.
Idem...	Florentina S. Juan...	Soltera...	Labandera...	Pasig...	Idem...	Idem.

Lo que de órden de S. E. se inserta en la *Gaceta*.—Manila 20 de Octubre de 1863.—*Baura.*

RELACION de los individuos aprehendidos por juego de villar el día 8 del actual, en la calle de S. Miguel el nuevo, de esta provincia.

Clases.	NOMBRES.	Estados.	Oficios.	Naturaleza.	Penas impuestas.
Casero...	Catalino Trinidad...	Casado...	Cantero...	S. Miguel...	\$ 2 34 ctos. pdo.
Jugador...	Juan Enriquez...	Idem...	Bodeguero...	Idem...	1 17 id. id.
Idem...	Antonio Molina...	Idem...	Banquero...	Idem...	1 17 id. id.

Lo que de órden de S. E. se inserta en la *Gaceta*.—Manila 20 de Octubre de 1863.—*Baura.*

Los chinos que á continuacion se espresan, empañados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Chi-Yongco...	20050	Dy. Venco...	1495
Tan-Bmeo...	14829	Vy-Tougeo...	17215
Lim-Chico...	7613	Chua-Sianco...	16689
Di-Tiengco...	17805		

Manila 21 de Octubre de 1863.—*Baura.*

Los chinos que á continuacion se espresan, empañados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á

su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Vy-Siengco...	19722	Tan-Queoco...	16563
Vy-Achun...	19214	Ong Chico...	9809
Tan Lian...	21634	Chua-Yuco...	15061
Tan-Siengco...	16011	Jo-Uaco...	12926

Manila 21 de Octubre de 1863.—*Baura.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El sábado 24 del corriente, saldrá para Singapore, el bergantín español *Salve*, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 20 de Octubre de 1863.—*Hazañas.*

Para mañana 24 del corriente á las doce de ella, piden visita de salida el bergantín español, *Gravina*, y la barca española *Manila*, el 1.º con destino á Mucan, y el 2.º para Hong kong, segun avisos recibidos de la Capitanía del puerto.

Manila 23 de Octubre de 1863.—*Hazañas.*

Debiendo proveerse en propiedad las plazas de Ayudante 2.º y de portero de esta Administracion, dotadas, la primera con quince pesos mensuales y la segunda con ocho pesos tambien mensuales, y con el disfrute de este último, de casa y luz, los que aspiren á ellas presentarán sus solicitudes documentadas á esta Administracion, hasta el día 7 de Noviembre del corriente año.

Manila 23 de Octubre de 1863.—*Hazañas.*

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Se necesita para las Catedras de la Academia náutica un local en piso alto ó bajo, dividido en tres salas de mediana capacidad y que por las demás condiciones de entradas, luces, habitaciones inmediatas y precio, convenga á aquel objeto especial. Las personas que quieran hacer proposiciones para este servicio, se servirán dirijirlas á este Gobierno de provincia.

Manila 23 de Octubre de 1863.—*Vives.*

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 30 del actual, á las doce de su mañana, ante la es mesa la Junta que se reunir en los Estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta a venta de cuarenta mil setecientos noventa y cuatro milares 78 de tabaco elaborado de menas superiores con sujecion al pliego de condiciones y tipo marcado en el estado demostrativo que á continuacion se insertan. Las personas que desearan comprarlas acudirán en el dia, hora y lugar arriba designados.

Manila 20 de Octubre de 1863.—*Francisco Rogeat.*

Pliego de condiciones que redacta esta Administracion general, de acuerdo con su Intervencion, para la venta de 14771 arrobas y 11 1/2 de arroba, ó sea 10794 millares y 1/2 de millar de tabaco elaborado de menas superiores con destino á la esportacion, cuya pública subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital en el presente mes el día que tenga á bien designar la Intendencia general de Hacienda de Luzon y adyacentes.

1.º El espresado número de millares de tabaco que se componen, y los embases en que están acondicionados en el estado que corre unido, el cual estará de manifiesto en el acto del remate.

2.º Se tomará por tipo para abrir postura en órden ascendente el valor que tiene cada millar a precio de estanco, y sobre el mismo, se hará las mejoras correspondientes.

3.º Adjudicados que sean los lotes, los señores compradores introducirán directamente su valor en la Tesorería general de Hacienda pública en moneda corriente á los seis días hábiles de aprobado el remate, espidiéndose previamente por esta Administracion general, los documentos necesarios al efecto, al menos que de conformidad con lo dispuesto por S. M. (I. D. G.) en Real órden núm. 636 de 19 de Junio último, aprobatoria del Superior decreto de la Superintendencia Delegada de Hacienda de estas Islas de 11 de Febrero anterior, conviniere á aquellos dar pagarés con garantías á satisfaccion de la espresada Tesorería, del importe del tabaco que hubiesen comprado, siendo dichos documentos al plazo de treinta días de la adjudicacion del efecto, cuando su importe ascienda de mil pesos inclusive á diez mil esclusivos, y desde esta suma en adelante, á cuarenta y cinco días, entendiéndose en la obligacion de pagar al contado cuando el importe del tabaco rematado no llegue á mil pesos.

4.º A los treinta días de verificada la subasta, ó antes si conviniere á los interesados, procurarán estos extraer de los almacenes generales del ramo, todo el tabaco rematado, pues de lo contrario será de cuenta de ellos el quebranto que pasado dicho plazo pudiera sufrir el artículo. Al efecto esta Administracion general les proveerá de las credenciales necesarias, como de la certificación que corresponde para poder justificar la legitima procedencia del efecto, y la autorizacion competente para que tenga lugar la esportacion al extranjero.

5.º El artículo será entregado en los depósitos que tiene la Renta en esta Capital, situados en Binondo, para mayor comodidad de los compradores.

6.º y última. Si aconteciere que al tiempo de entregar los efectos estuviesen averiados estos, ó sus embases, se obliga la Renta á reponerlos sufragando los gastos que infiera dicha operacion. Manila 17 de Octubre de 1863. El Administrador general, *Teodoro Roca*.—El Interventor general E. C. *Antonio Reyes*. Es copia, *Rogeat.*

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

DEMOSTRACION del número de millares y arrobas de tabacos de cada clase, de Menas Superiores, y cigarrillos destinados a la esportacion, que se pondrá en venta a pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta capital, el día 30 del actual, con expresion de los lotes en que se halla distribuido

Table with multiple columns: NÚMEROS DE LOS LOTES, Imperial (1.a, 2.a), Regalia (1.a, 2.a), Caballero (1.a, 2.a), Lón drs., Habano (1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a), Cortado (1.a, 2.a, 3.a), Superior Filipino asimilado (1.a, 3.a, 2.a), Millares en cada lote, Arrobas en cada lote, Su valor al precio de estanco, Total de millares y arrobas en todos los lotes, TOTAL importe de los mismos, Número de tabacos, cigarrillos y espietos que contiene cada lote.

Manila 17 de Octubre de 1863.—El Administrador general, Teodoro Rocas.—El interventor general E. C. Antonino Reyes.

Por decreto del Exmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 27 de Noviembre próximo, a las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta la venta de dos solares de la propiedad de la Real Hacienda, en el pueblo de Lucban de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de quinientos pesos y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital núm. 196, correspondiente al viernes diez y ocho de Setiembre último. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3, en el día, hora y lugar arriba designados marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 22 de Octubre de 1863.—Francisco Regent 3

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 30 del actual, a las doce de su mañana, se sacará a subasta ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, la contrata de habitacion de los doscientos sesenta y ocho mil ochocientos pliegos de papel de bienes atrasados para el próximo en trance, bajo el tipo en progresion descendente de un peso por cada resma de quinientos pliegos, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda, situada en la calle de San Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta al final, acompañando el documento de depósito de la cantidad de cincuenta y un peso en el Banco Español Filipino ó en la Tesorería general; debiéndose marcar la oferta en guarismo, y en letra sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 23 de Octubre de 1863.—Francisco Regent.

MODELO DE PROPOSICION. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas Don N. N. habiendo hecho el depósito de veinticinco pesos en el Banco Español Filipino de Isabel II, en la Tesorería general de Hacienda pública, según lo acredita por el adjunto documento, y enterado del anuncio publicado en la Gaceta oficial núm. y de las condiciones que se exigen para la habitacion de los doscientos sesenta y ocho mil ochocientos pliegos de papel de bienes atrasados, se obliga a verificar el expresado servicio por la cantidad de (tantos pesos ó céntimos) por resma de quinientos pliegos (en letra y guarismo) y con sujecion estricta al pliego de condiciones de su referenc.

Fecha y firma del interesado. Es copia, Regent. 3

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará a pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de la Isabela, bajo el tipo en progresion ascendente de quinientos setenta y cinco pesos anuales, ó sean mil setecientos veinte y cinco pesos en el trienio y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, a las diez de la mañana del día 7 de Noviembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada, con la garantia correspondiente, extendidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 7 de Octubre de 1863.—Jaime Pajades.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobada por la Junta Directiva de Administracion Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior Decreto de 18 del mismo mes y año.

- 1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la Isabela, bajo el tipo en progresion ascendente de 575 pesos anuales, ó sean 1725 pesos en el trienio.
2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, respectivamente, la cantidad de 86 pesos 25 céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.
3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, contenido todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halla señalado con el número ordinal mas bajo.
4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto

de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartos y cuantas por este orden tiendan a turbar la legitima adquisicion de un contrato con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán a sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, a excepcion del correspondiente a la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante a favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar, dentro de los diez días siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, a satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria, y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastantesadas por el Señor Fiscal de S. M. En provincias, el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días, después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese a hacerse cargo del servicio, ó se negare a otorgar la escritura, quedará sujeto a lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que a la letra es como sigue.—Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señaló se

tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán.—Primeramente. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarse se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunicue al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motiven.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y Ministros de Justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestandole cuantos auxilios pue la necesidad para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fe, diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonará mandando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentación, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevención, se decidirá en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente en el acto de la instancia, mediante una breve averiguación que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular cuatro reales fuertes y cuatro cueros; por cada res vacuna tres reales y el cuero; y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo á carabaos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la matanza, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la Gaceta oficial núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado Reglamento, se inserta á continuación para el debido conocimiento.

CAPITULO 3.º

De la matanza de ganados.

ART. 23. Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º, respecto á poderse comprender varios animales en un solo documento, se entiende, por regla general, solo para su conservación, pues si la trasmisión de los mismos fuere con destino á la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Cuando viniere una partida de ganado con destino esclusivo á la matanza en esta Capital, solo en este caso podrán ser comprendidas dos ó más reses en un documento; pero si no se mataran todas á la vez, el vendedor del matadero público hará la anotación correspondiente, bajo su responsabilidad, al dorso del documento de cada una que se fuere matando, con expresión detallada de sus marcas.

ART. 24. Serán remitidos los documentos en uno y otro caso, diariamente en Manila, y semanalmente en las provincias, á los Jefes respectivos de ellas, con una relación de las reses matadas, á las cuales hagan referencia los documentos. Cuando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se hará mención del nombre del traficante ó ganadero, en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince días, para que se sea recogido, y se le espida otro correspondiente á la res ó reses, aun vivas, de las que mencione aquel.

ART. 25. Se prohíbe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean útiles á la agricultura. Cuando alguno se inutilizare, por cualquiera accidente ó por vejez, deberá el dueño presentarlo en el tribunal de pueblos

para que el juez de ganados y gobernadorcillo, con testigo, acompañados, autorizen la matanza y venta de la carne de la res, sino fuere esto inconveniente á la salud pública. Cuando el dueño del carabao inútil no le pudiese conducir frente al tribunal del pueblo, dará parte al juez de ganados, quien de acuerdo con el gobernadorcillo, dispondrán el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorización para matarlo, y la cual negará siempre que no haya bastante motivo para declararlo inútil.

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados, serán con preferencia amansados para el trabajo; mas en el caso de destinarse al consumo los que los cogieren, darán precisamente conocimiento al gobernadorcillo y juez de ganados que podrán autorizar la matanza con publicidad.

Los contraventores á este artículo pagarán una multa de quince á veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero para los aprehensores y denunciador. En caso de insolvencia, sufrirán un día de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

ART. 26. Se prohíbe hasta nueva disposición la matanza de reses vacunas, hembras, ni aun bajo los conocidos pretextos de que son estériles, machorras ó viejas, á no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en cuyo caso pedirán estos la competente autorización al gobernadorcillo y juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorización para matarla, si no mediare alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten de estas en el matadero de Manila, será necesaria autorización del Corregidor, previo reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior y con la aplicación repetida.

ART. 27. Los jueces de ganados de los pueblos, son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores, si por su culpa ó descuido, se faltare á ellos. En Manila lo será el veedor.

17. No se permite matar res alguna, cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos primero y segundo del artículo 1.º, capítulo 1.º del reglamento, sobre trasmisión de la propiedad del ganado mayor, su marca y matanza para el consumo, aprobado por la Real orden citada en la anterior condición de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprensión de su contrato, con tal que se sujeten los mataderos ó matarifes á las condiciones establecidas, y á los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: á los que lo verificaren clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo. Si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que no rija en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que se comunicue la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso, podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesión de la finca ó fincas que se hipotecan como fianza.

27. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contenciosa administrativa.—Manila 8 de Agosto de 1863.—El Director general, P. Ortiga y Rey.—Jayme Pujades.

MODELO DE PROPOSICION.

D. . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de la Isabela por la cantidad de . . . pesos (\$. . .) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número . . . de la Gaceta del día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por . . . el documento que acredita haber depositado en la cantidad de ochenta y . . . pesos veinticinco céntimos.
Fecha y firma.
Es copia, Jayme Pujades.

7.ª SECCION.

Distrito de Cebú.

Novedades desde el día 16 al 22 de Agosto.

Salud pública.—Continúa la enfermedad de viruelas en los pueblos de Davao, Iloilo y Sigajor.
Cosechas.—Se presentan en buen estado los sembrados.
Obras públicas.—Siguen trabajando las tareas señaladas á los pueblos.
Hechos ó accidentes varios.—El gobernadorcillo de San Juan, provincia de Iloilo, que el día anterior ha manifestado una leve proclividad de la fiebre, con calentura de día enter, el espasmo de la boca y el de la vejiga, y de los cinco individuos que acompañan no ha sucedido novedad por haberse emparado de unas copias que habían encontrado.

Precios corrientes de esta cabecera.

Abaco, 3 ps. 2 rs. plico; balate, 10 ps. id.; azúcar, 2 ps. 4 rs. 10 cent. id.; algodón, 10 ps. id.; café, 6 ps. 2 rs. cavan; maíz, 7 reales. id. arroz, 3 ps. 1 real id.; cacao, 28 ps. 1 real id.; aceite, 2 pesos 4 rs. arroz cara, 40 ps. quintal; braca, 2 rs. chinapan; mango, un palangan; canya 4 ps. enter; cocón, 6 ps. 2 rs. militar; vejeco 1 real cinco.

Movimiento marítimo del puerto de Cebú.

Agosto. BUQUES ENTRADOS.
Día 16 De Camigao, goleta Pilar, con efectos del país.
Id. 17 De Sarigay, bergantina-goleta Paacaciana, con id. id.
Id. De Capiz, id. id. Constancia, con id.
Id. 16 De Cagayan, id. id. Principe de Asturias, con id.
BUQUES SALIDOS.
Id. 16 Para Manila, bergantina-goleta Rasalia, con efectos del país.
Id. Para Iloilo, id. id. Cuatro hermanas, con id.
Id. Para id. id. Venus, con id.
Id. Para id. id. id. Conformidad, con id.
Id. Para Manila, id. id. Vicente Carigano, con id.
Id. 18 Para Misamis, id. id. S. Pedro M., en lastre.
Id. 19 Para Iloilo, id. id. Santiago, con efectos del país.
Id. Para Dumaguete, id. id. Constancia, con vino de la Real Hacienda.
Id. Para Cagayan, id. id. Pilar, en lastre.
Id. 30 Para id. id. id. Principe de Asturias, en id.
Id. Para Iloilo, id. id. Madrileño, con efectos del país.
Id. Para Manila, id. id. Cornelia, con id.
Cebú 15 de Setiembre de 1863.—José Díaz Quintana.

Provincia de Nueva Vizcaya.

Novedades desde el día 5 del actual al de la fecha.
Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Están concluyendo los labradores el trasplante de la semilla.
Obras públicas.—En esta cabecera sus polistas á h. a repudiar la construcción de la nueva escuela de niños, y en la reunión de materiales para la nueva de niños y esmarines para alojamiento de niños y taller de carpintería.
Los de Bambang, han reparado la escuela de niños, los puentes pequeños de piedra en el camino que dirige á esta cabecera, y se ocupan en la construcción de dos presas de sus sembranzas.
Los restantes pueblos siguen reparando los destruidos del mismo tipo.
Precios corrientes.
Arroz, doce reales y medio el cavan; el arroz, en su mitad.
Bayombon, 14 de Octubre de 1863.—Antonio Lanza.

Distrito de Benguet.

Novedades desde el día 5 al de la fecha.
Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se desgranaron entera naturales á la siembra de algunas variedades y maíz, y trasplante de varios rices y alimenticias.
Benguet 12 de Octubre de 1863.—Bis de Bañca.

Provincia de Tayabas.

Novedades desde el día 11 al de la fecha.
Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—El sembrado de palay en los terrenos secos como regadíos se halla en buen estado.
Obras públicas.—Los polistas de esta cabecera, se ocuparon en la construcción de la continuación del pavimento de las calles interiores, acarreos de cal y arena para dicha obra y la del puente sobre el río. Mue del camino que va á Pagbilao, y en la reparación de este camino, dedicándose además conforme está concedido por la superioridad, la cuarta parte de la cabecera en la obra de la subasta de esta cabecera. Los de Saraya en la reunión de piedra y arena para la formación de un puente sobre el río Tumbaga. Los de Tula en la reparación del que va Saraya. Los de Dila en la del camino que dirige á Tula. Los de Lucban en la del suyo que conduce á Lucban, y en continuación de la obra de reedificación de su tribunal. Los de Mauban en la reparación del camino que el mismo dirige á Lucban. Los de Atimonan en la del suyo que va á Gumaca, y reunión de piedras calizas para la obra de reparación de su tribunal. Los de Gumaca en el corte de árboles del camino que va á Atimonan. Los de Lopez en la reparación del camino que va á Gumaca, y los de los demás pueblos pequeños atencidos en la mejora de sus respectivos caminos.
Precios corrientes en esta cabecera.
Aceite, 3 ps. 10 cent.; arroz, 2 ps. cavan; balay, un peso 25 cent. arroz, 5 ps. plico; sal, 2 ps. cavan; lumbay, 2 ps. id.; bayon ordinario de buri, 3 ps. enter; cacao, un peso 25 cent. ganta, 25 cent. id.
Tayabas 18 de Octubre de 1863.—El Alcalde mayor, Juan María Avarca.

Distrito de Antique.

Novedades desde el día 10 de Agosto al 20 del mismo.
Salud pública.—Siguen las viruelas en el pueblo de Culani de este distrito.
Cosechas.—Se hallan hoy ocupados en el trasplante del palay.
Obras públicas.—Continúan aun en suspenso algunas obras de mejora de la trasplantación del palay y se ha venido á trabajar en las obras señaladas en donde se han concluido dichas tareas.
Precios corrientes.
Palay de S. José, 30 cent. cavan.
San José de Buenavista 21 de Agosto de 1863.—El Gobernadorcillo interino, Luis Santos.